

36. Temas relativos a la no proliferación

A. No proliferación de armas de destrucción en masa

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “No proliferación de armas de destrucción en masa” en dos reuniones en 2008: en una, el Consejo de Seguridad aprobó una resolución para prorrogar tres años el mandato del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)⁶⁷⁴, y en la otra escuchó una exposición informativa sobre las actividades del Comité.

25 de abril y 18 de agosto de 2008: prórroga del mandato del Comité y exposición informativa del Presidente

El 25 de abril de 2008, el Consejo aprobó la resolución 1810 (2008), en la que, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, prorrogó el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) por un período de tres años durante el que seguiría recibiendo la asistencia de expertos, hasta el 25 de abril de 2011. Además, el Consejo modificó el mandato del Comité y le pidió que considerara la posibilidad de realizar un examen amplio de la aplicación de la resolución 1540 (2004).

18 de agosto de 2008: exposición informativa del Presidente

El 18 de agosto de 2008, el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) realizó una exposición informativa sobre la labor del Comité, en consonancia con su informe sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad⁶⁷⁵, en la que informó de que, desde la

aprobación de la resolución 1540 (2004), el Comité había logrado progresos considerables por medio de sus programas de trabajo intensivos, en particular ayudando al Consejo a supervisar la aplicación de esa resolución por los Estados Miembros, organizando actividades de divulgación, forjando una cooperación más estrecha y mutuamente beneficiosa con otros órganos del Consejo de lucha contra el terrorismo y con organizaciones mundiales, regionales y subregionales, creando instrumentos nuevos para favorecer la asistencia y la transparencia e intensificando su diálogo con los Estados. No obstante ese progreso, el Comité concluyó que para cumplir los objetivos de la resolución 1540 (2004) se requería más atención por parte del Consejo y una labor más intensa, sobre todo con respecto al fomento de la capacidad y al intercambio de información sobre la experiencia adquirida. Entre otras recomendaciones, el Comité consideraba que debía fortalecer su función de centro de intercambio de ideas para canalizar la asistencia a los Estados necesitados, potenciar un diálogo más preciso con los Estados y entre ellos para determinar las necesidades de asistencia y examinar las opciones para desarrollar los mecanismos financieros existentes a fin de fomentar la capacidad de aplicar la resolución 1540 (2004). El Presidente reconoció que se tardaría en lograr la plena aplicación de la resolución 1540 (2004) por todos los Estados, pero hizo hincapié en la necesidad de fomentar la sensibilidad con respecto a la urgencia de la situación, habida cuenta de la gravedad de la amenaza que pendía sobre la comunidad internacional⁶⁷⁶.

⁶⁷⁴ Para más información, véase la parte IX, secc. I., con respecto al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004).

⁶⁷⁵ El informe (S/2008/493, anexo) se presentó de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 1810 (2008).

⁶⁷⁶ S/PV.5955, págs. 2 y 3. El Presidente también informó al Consejo sobre las actividades de la Comisión en relación con el tema titulado “Exposiciones informativas de los presidentes de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad”. Véase la secc. 41 en la presente parte.

Sesión: no proliferación de armas de destrucción en masa

<i>Sesión y fecha</i>	<i>Subtema</i>	<i>Otros documentos</i>	<i>Invitaciones</i>	<i>Oradores</i>	<i>Decisión y votación (a favor-en contra- abstenciones)</i>
5877 ^a 25 de abril de 2008		Proyecto de resolución presentado por 7 Estados ^a (S/2008/273)			Resolución 1810 (2008) 15-0-0
5955 ^a 18 de agosto de 2008	Carta de fecha 8 de julio de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) (S/2008/493)			Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)	

^a China, Croacia, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Italia y Reino Unido.

B. No proliferación

Sinopsis

Durante el período que se examina, el Consejo examinó el tema titulado “No proliferación” en relación con el programa nuclear de la República Islámica del Irán en nueve sesiones y escuchó exposiciones informativas trimestrales sobre el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) en siete de esas sesiones⁶⁷⁷. En virtud de la resolución 1803 (2008), de 3 de marzo de 2008, el Consejo reforzó el régimen de sanciones impuesto anteriormente a la República Islámica del Irán debido al incumplimiento de las resoluciones del Consejo y, en virtud de la resolución 1835 (2008), de 27 de septiembre de 2008, el Consejo exhortó a la República Islámica del Irán a que cumpliera las obligaciones contraídas de conformidad con las resoluciones del Consejo y los requisitos de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)⁶⁷⁸.

⁶⁷⁷ Para obtener más información, consúltese la parte IX, secc. I, con respecto al Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006).

⁶⁷⁸ Para obtener más información, consúltese la parte VII, secc. III, con respecto al Artículo 41 de la Carta.

**3 de marzo de 2008: fortalecimiento del
régimen de sanciones**

En virtud de la resolución 1803 (2008), de 3 de marzo de 2008, observando con profunda preocupación que, según se confirmaba en los informes del Director General del OIEA⁶⁷⁹, la República Islámica del Irán no había demostrado que se hubieran suspendido en forma completa y sostenida todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento y los proyectos relacionados con el agua pesada, conforme a lo dispuesto en las resoluciones 1696 (2006), 1737 (2006) y 1747 (2007), ni que el país hubiera reanudado su cooperación con el OIEA con arreglo al Protocolo Adicional, ni adoptado las demás medidas exigidas por la Junta de Gobernadores, ni cumplido las disposiciones de las resoluciones mencionadas, que eran esenciales para fomentar la confianza, y deplorando la negativa de la República Islámica del Irán a adoptar esas medidas, y actuando con arreglo al artículo 41 del Capítulo VII de la Carta, el Consejo acogió con satisfacción el acuerdo entre la República Islámica del Irán y el OIEA para resolver todas las cuestiones pendientes sobre el programa nuclear de ese país y los progresos realizados en ese sentido, según se indica en el informe del Director General de

⁶⁷⁹ Informes de 23 de mayo de 2007 (GOV/2007/22; véase también S/2007/303, anexo), 30 de agosto de 2007 (GOV/2007/48), 15 de noviembre de 2007 (GOV/2007/58) y 22 de febrero de 2008 (GOV/2008/4).